

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez, el presente proceso con memoriales que anteceden, la parte actora allega constancia de registro de la medida cautelar y constancia de notificación al acreedor hipotecario. Este último allega memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1206

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y obedeciendo lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., se decretará el secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 370-428137 y 370-428131.

Por otro lado, el acreedor hipotecario DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMÍREZ, notificado por aviso, allega memorial poder, por lo cual se reconocerá personería al apoderado y se ordenara que por Secretaria se comparta el enlace del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-428137 y 370-428131 de propiedad de la demandada **MICHELLE OROZCO SERRANO**, identificada con la CC. No. 1.113.692.171

SEGUNDO: Que de conformidad con el numeral 2°. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-428137 y 370-428131 de la demandada **MICHELLE OROZCO SERRANO**, identificada con la CC. No. 1.113.692.171.

TERCERO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.414.745 de Montenegro (Q), portador de la T.P. No. 163.474 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el acreedor hipotecario DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMÍREZ. Ordénese que por secretaria se comparta en enlace del expediente al apoderado.

QUINTO: En firme el presente auto, regrese a despacho el expediente para continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ABERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 128 DE HOY 04/08/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2f3762c01166c9cbd1f3465cae08a1cee88dad483ced329cb0be683dd9cca2

Documento generado en 03/08/2022 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>